

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 1168
(Diciembre 18 de 2009)

Por el cual se declara el
"PARQUE NATURAL REGIONAL BOSQUES ANDINOS HÚMEDOS EL RASGÓN"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y EN CONCORDANCIA CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991, EL DECRETO LEY 2811 DE 1974, EL ARTÍCULO 27 LITERAL G DE LA LEY 99 DE 1993, LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 31 NUMERAL 16 DE LA LEY 99 DE 1993, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 8 establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
2. Que la Constitución Política de Colombia de 1991 en el inciso segundo del artículo 58 establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones, a la cual le es inherente una función ecológica.
3. Que en los artículos 79 y 80 de la Constitución, el Estado se compromete a garantizar la protección de la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de tales fines; y a su vez, planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para permitir su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.
4. Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, en el artículo 47 establece que sin perjuicio de los derechos adquiridos legítimamente, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de los recursos naturales renovables de una región o zona, cuando sea necesario para adelantar programas de restauración, conservación o preservación de estos recursos y del ambiente, entre otros fines.
5. Que dentro de los principios generales de la política ambiental colombiana señalados en la Ley 99/93 establece que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente.
6. Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, establece que la función preponderante en la gestión de las Corporaciones Autónomas regionales se fundamenta en la promoción y dirección del desarrollo integral de la región, bajo los criterios de defensa, conservación y administración de su patrimonio natural.
7. Que la Ley 388 de 1997, establece en su Artículo 10, la obligación de tener en cuenta "Determinantes ambientales, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes", incluyendo las "relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales".
8. Que la Resolución CDMB No. 274 de abril 3 del 2008 definió "Las Determinantes Ambientales" que deben ser tenidas en cuenta para el ordenamiento territorial en la jurisdicción de esta Corporación.
9. Que el Acuerdo 1154 de junio 26 de 2009 por el Consejo Directivo de la CDMB, reglamenta la categoría de manejo Parque Natural Regional.



10. Que la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB), como administradora de los recursos naturales y autoridad ambiental del área de su jurisdicción, en su Plan de Acción 2007-2009 contempla la declaración de nuevas áreas naturales protegidas en cinco ecorregiones de gran relevancia dentro de su territorio.

11. Que en el Plan de Desarrollo Departamental de Santander 2008 - 2011 se encuentran los programas: *Sistema Regional de Áreas Protegidas y, Protección de microcuencas y humedales*, que forman parte de la Línea Estratégica denominada Santander Conserva Su Patrimonio Natural, la cual está enmarcada en el Eje Temático Agua, Patrimonio Natural y Ambiente Sano para los Santandereanos.

12. Que de acuerdo con el numeral 16 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, es función de las Corporaciones Autónomas Regionales *"Reservar alínderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento"*.

13. Que en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Piedecuesta y en el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Tona (2.003), se señala que esta zona corresponde a suelos de protección ambiental.

14. Que de acuerdo con los resultados obtenidos del estudio "Documento Base de Soporte Delimitación y Declaratoria de un Área Natural Protegida en la Parte Alta de las Subcuencas de los Ríos de Oro y Manco, municipios de Piedecuesta y Tona, Departamento de Santander". se concluyó en la necesidad de darle protección a esta zona mediante su declaratoria como Parque Natural Regional.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como Parque Natural Regional "Bosques Andinos Húmedos El Rasgón" - PNR una zona de aproximadamente 6.596 hectáreas, localizada en jurisdicción territorial de los municipios de Piedecuesta (6.386 hectáreas) y Tona (210 hectáreas) en el departamento de Santander, la cual ocupa un gradiente altitudinal que parte desde los 2.250 msnm hasta 3.900 msnm, haciendo parte de los ecosistemas de bosque andino y altoandino, y páramo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El PNR tiene un perímetro envolvente de 48 km y se localiza entre las coordenadas planas 1.266.864 - 1.277.429N y 1.120.085 - 1.129.225E.

Geográficamente los límites del PNR son los siguientes:

Por el Oriente: Partiendo del Punto No. 1 ubicado en el alto de Morro Bravo, punto de intersección de los municipios de Tona, Piedecuesta y Santa Bárbara, se continúa en sentido sur por toda la divisoria de aguas de los ríos Manco y Umpalá siendo esta divisoria el límite municipal entre Piedecuesta y Santa Bárbara, hasta el extremo sur-oriental del predio identificado con número catastral 000000180072000, donde se ubica el punto No. 2.

Por el Sur: Se continúa bordeando el lindero sur de este último predio hasta su intersección con el predio 000000180066000, donde se ubica el punto No. 3. Se continúa en línea recta hasta el extremo sur-occidental del predio 000000180128000, donde se ubica el punto No. 4. Se continúa bordeando el lindero occidental de este último predio hasta su intersección con el predio 000000180080000, donde se ubica el punto No. 5. Se continúa bordeando el lindero sur de este último predio y del 000000180113000 hasta su extremo occidental, coincidiendo con la Cuchilla Monte Oscuro, límite también entre las veredas San Isidro y Planadas, donde se ubica el punto No. 6. Se continúa por la Cuchilla Monte Oscuro, divisoria de aguas entre el río Manco y la quebrada Honda, hasta el extremo sur-oriental del predio identificado con número catastral 000000190112000 en jurisdicción de Piedecuesta, donde se ubica el punto No. 7. Se continúa

por el lindero sur de este predio hasta su extremo sur-occidental donde se encuentra la quebrada Honda, allí se ubica el punto No. 8. Se continúa aguas arriba por la quebrada Honda hasta encontrar el extremo sur del predio identificado con el número catastral 000000190111000, en jurisdicción de Piedecuesta, donde se ubica el punto No. 9. Se continúa bordeando el lindero sur y occidental de dicho predio hasta su intersección con el predio 000000200153000, donde se ubica el punto No. 10. A partir de este punto, se continúa en línea recta con rumbo N32°W una distancia aproximada de 728 metros, hasta el extremo sur oriental del predio identificado con número catastral 000000200133000, donde se ubica el punto No. 11.

Por el Occidente: Se continúa bordeando los linderos oriental y norte de este último predio hasta su intersección con el predio 000000200177000, se continúa bordeando los linderos sur y occidental de este último predio y del predio 000000200051000 hasta su intersección con el predio 000000220044000, donde se ubica el punto No. 12. Se continúa por el lindero sur-occidental de este último predio hasta encontrar una altura de 2.250 m.s.n.m., en donde se ubica el punto No. 13. Se continúa por dicha cota hasta encontrar el lindero oriental del predio identificado con el número catastral 000000220045000, donde se ubica el punto No. 14. Se continúa bordeando el lindero occidental de los predios identificados con los siguientes números catastrales: 00000022004500, 000000220047000 y 000000220048000 hasta la intersección de este último con el predio 000000220008000, el cual se cruza en su parte más alta hasta encontrar el lindero del predio identificado con el número catastral 000000220007000 donde se ubica el punto No. 15. Ahora se desciende atravesando este último predio en sentido nor-occidental hasta encontrar la quebrada Colepato, en donde se ubica el punto No. 16. Se continúa en sentido norte una distancia aproximada de 192 metros hasta una altura de 2.500 m.s.n.m., donde se ubica el punto No. 17. Se continúa por dicha cota hasta encontrar el lindero sur del predio identificado con número catastral 000000220006000 donde se ubica el punto No. 18. Se continúa bordeando el lindero sur y oriente del predio mencionado anteriormente hasta encontrar nuevamente la cota 2.500 m.s.n.m, donde se ubica el punto No. 19. Se continúa por esta cota hasta encontrar la quebrada La Maquinaria, en donde se ubica el punto No. 20. Desde el punto 20, se continúa aguas arriba por dicha quebrada hasta encontrar una altura de 3.000 m.s.n.m, en donde se ubica el punto No. 21.

Por el Norte: Se continúa por dicha cota hasta encontrar el camino que conduce a donde se ubica el punto No. 22. Se continúa por dicho camino hasta encontrar la vía que de Piedecuesta conduce al km 40 vía Picacho – Cúcuta, donde se ubica el punto No. 23. Se continúa por esta vía hasta la loma Los Puentes, límite entre los municipios de Tona y Piedecuesta, donde se localiza el punto No. 24. Se continúa por el límite de estos dos municipios hasta encontrar el punto No. 1 de partida.

Las coordenadas planas del PNR son:

Puntos de Intersección	Coordenada Este	Coordenada Norte	Puntos de Intersección	Coordenada Este	Coordenada Norte
1	1.129.224,9	1.274.889,0	13	1.120.198,9	1.270.705,6
2	1.128.239,3	1.268.193,5	14	1.120.316,8	1.271.095,4
3	1.125.596,6	1.269.390,1	15	1.120.905,7	1.272.601,4
4	1.125.634,3	1.270.210,4	16	1.120.113,7	1.273.250,1
5	1.124.440,3	1.267.507,2	17	1.120.113,7	1.273.442,1
6	1.123.275,4	1.267.591,4	18	1.120.334,9	1.274.423,0
7	1.122.649,6	1.266.864,4	19	1.120.153,0	1.274.739,5
8	1.122.019,3	1.266.930,0	20	1.120.084,8	1.275.396,7
9	1.122.214,9	1.267.599,4	21	1.120.967,0	1.277.429,5
10	1.121.909,1	1.268.889,7	22	1.122.381,5	1.276.872,0
11	1.121.527,5	1.269.509,5	23	1.124.368,6	1.276.106,4
12	1.120.292,1	1.270.612,0	24	1.125.360,1	1.276.523,9

ARTICULO TERCERO: Forman parte integral de la declaratoria, los Estudios y Documentos con su cartografía y anexos, relacionados en el numeral 14 de los considerandos del presente Acuerdo.

ARTICULO CUARTO: Los objetivos del PNR son:

OBJETIVO GENERAL: Preservar una muestra representativa de ecosistemas de bosques andinos y páramos que se encuentran presentes en las cuencas de los ríos de Oro y Manco, los cuales son esenciales para garantizar el suministro del agua en cantidad y calidad adecuadas, conservar el hábitat natural de las especies de flora y fauna amenazadas, vulnerables, endémicas y/o raras presentes, así como, los procesos ecológicos propios de estos ecosistemas y promover su conectividad con corredores biológicos y áreas protegidas conexas a la unidad biogeográfica de Santurbán.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN:

- Proteger la zona alta de las microcuencas de los ríos de Oro y Manco, mantener una muestra in situ de los bosques andinos y altoandinos y una zona de páramo en su estado natural, incluyendo su diversidad ecológica y paisajística, como fuente abastecedora del acueducto del municipio de Piedecuesta y mantener las fuentes de agua libres de contaminación por agroquímicos y aguas residuales.
- Preservar el hábitat natural de los bosques andinos húmedos El Rasgón, vitales para el desarrollo de especies flora y fauna la conservación del Ecosistema: Se determinaron 77,1 ha de bosques llamados localmente "Sietecapas" (*Polylepis cuadrifuga*); los sistemas azonales en los filos de las cordilleras del área de estudio corresponden a 31,2 ha, en las cuales se reportan dos especies en Peligro Crítico tabaquero (*Tamania chardonii*) y coloradito o sietecapas (*Polylepis quadrifuga*). La cubierta forestal se estima en 5.541 ha de bosques naturales conservadas, dónde se reportan, tres especies En Peligro: culuefiero (*Couepia platicalyx*), nogal (*Junglans neotropica*) y (*Huilaea macrocarpa*); dos especies bajo algún criterio de protección o veda: Pino montañero (*Podocarpus oleifolius*) y Roble (*Quercus humboldtii*).
- Preservar el hábitat natural de las especies de plantas, aves, mamíferos y anfibios amenazados en la jurisdicción de la CDMB que se encuentran en estos bosques. Las aves reportadas con algún tipo de amenaza en estado crítico (CR): Chango o cocha de montaña (*Macroagelaius subalaris*); dos especies en Peligro (EN): Cóndor de los Andes (*Vultur gryphus*) y Águila solitaria (*Harpyhaliaetus solitarius*); tres especies en categoría Vulnerable (VU): Perdiz carinegra (*Odontophorus atrifrons*), Periquito aliamarillo (*Pyrrhura calliptera*) y Cotorra montañera (*Hapalopsittaca amazonina*); tres especies en categoría casi amenazado: Gualilo o Aburrido (*Aburria aburri*), Paramero cobrizo (*Eriocnemis cupreiventris*) y Terlaque de Montaña (*Andigena nigrirostris*). Entre los mamíferos cinco especies son consideradas como vulnerables (VU): oso andino (*Tremarctos ornatus*), tigrillo (*Leopardus tigrinus*), Marta, mono de noche (*Aotus lemurinus*), Mono aullador (*Alouata seniculus*) y Venado locho (*Mazama Rufina*); una especie tratada como no evaluada (NT), León de montaña (*Puma concolor*); una especie de interés cinegético para consumo humano y con algún criterio de amenaza, Borugo de páramo (*Agouti taczanowskii*). De la herpetofauna una especie en categoría En Peligro (EN), rana de lluvia de Velosa (*Eleutherodactylus Jorgevelosai*). En cuanto a los lepidópteros, una especie de mariposa endémica de la cordillera oriental (*Catastica semiramis semiramis*).
- Proteger y mantener las condiciones hidrológicas de la zona y su red hidrográfica: nacimientos, quebradas y escurrimientos de agua que allí tienen origen el nacimiento del río Manco y afluentes del Río de Oro, cuya oferta hídrica se estima en 66,16 millones de m³/año, suficiente para sostener la demanda actual y futura de la región.
- Garantizar la prestación de los servicios ambientales necesarios para el mantenimiento de las actividades vitales de recreación, ecoturismo y productivas de los habitantes de los centros poblados, entre los que se destaca el Área Metropolitana de Bucaramanga, y sectores rurales de la Subcuenca hidrográfica del río de Oro y la microcuenca río Manco.

ARTÍCULO QUINTO: De acuerdo con las categorías de zonificación previstas en el artículo 7 del Acuerdo de Consejo Directivo de la CDMB No. 1154 de junio 26 del 2009, dentro del PNR se han determinado las siguientes categorías de ordenamiento:

1. Zona de Preservación (Páramo Morro Bravo - Bosque Natural Andino y Alto Andino)
2. Zona de Restauración (Páramo Morro Bravo - Bosque Intervenido Andino y Alto Andino)
3. Zona General de Uso Público: (Centro Experimental El Rasgón)

El mapa del PNR con los linderos y las categorías de ordenamiento, hace parte integral del presente Acuerdo como Anexo No.1.

ARTÍCULO SEXTO: La definición de los usos del suelo para la reglamentación del PNR, quedan de la siguiente forma:

1. DEFINICIÓN DE USOS

Uso principal: Es el uso deseable cuya explotación y/o aprovechamiento corresponde con la función específica de la zona y ofrece las mejores ventajas o la mayor eficiencia Ecológica, Económica y Social, en un área y un momento dado.

Uso compatible: Aquel que no se opone al principal y concuerda con la potencialidad, la productividad y protección del suelo y demás recursos naturales conexos; se incluyen dentro de esta categoría, los usos complementarios, es decir, aquellos que siendo compatibles complementan la vocación del uso principal.

Uso condicionado: Aquel que por presentar algún grado de restricción con el uso principal y conflictos de uso con la vocación del suelo, en términos ambientales y/o físicos, está supeditado a permiso o autorización previa y/o sujeto a condicionamientos específicos de manejo por parte de la Autoridad Ambiental y las autoridades locales.

Uso prohibido: Aquel uso que ni siquiera de forma condicionada puede ser compatible con el uso principal de una zona, ni con los propósitos de preservación ambiental y/o de planificación; se entienden dentro de esta categoría los usos incompatibles.

2. REGLAMENTACIÓN DE USOS

2.1 ZONA DE PRESERVACIÓN

a. **Zona de Preservación (Páramo Morro Bravo).** Corresponde a la zona identificada como páramo Morro Bravo; ocupa un área de 650,6 ha equivalente al 9,9% del área total; comprende las áreas actuales en vegetación de páramo en la vereda San Isidro del municipio de Piedecuesta por el sector oriental de la cuchilla Chicara hasta la loma Los Puentes y una parte de la vereda Llano Adentro del municipio de Tona; en este sector donde se origina el nacimiento del río Manco, de las quebradas Mortiño y La Chicharra y otros drenajes, se plantea realizar actividades pasivas que orienten la protección y conservación de los matorrales y/o la vegetación especial natural del páramo.

b. **Zona de Preservación (Bosque Natural Andino y Altoandino).** Son áreas de bosques naturales, ecosistemas compuestos por árboles y arbustos con predominio de especies autóctonas, generados espontáneamente por sucesión natural, que se deben mantener en su estado natural in situ para conservar la biodiversidad y los bienes y servicios que se generan.

La zona de preservación del bosque ocupa un área de 5.380 ha equivalente al 81,6% del área total, de la cual hacen parte las veredas Cristales, San Isidro, Planadas, Las Vegas y Sevilla, y se encuentran las corrientes principales de las quebradas Colepato, Las Brujas, El Rasgón, La Honda afluentes de la subcuenca río de Oro; Tasalargo, Mortiño y Jabón afluentes de la microcuenca río Manco.

Reglamentación de Uso de la Zona de Preservación

Uso Principal:	Preservación
Uso Compatible:	Investigación controlada de los recursos naturales
Uso Condicionado:	Infraestructura para usos compatibles, recreación pasiva
Uso Prohibido:	Agropecuaria, minería, industriales, vías, caza de fauna silvestre, urbanos y loteo para parcelaciones, extracción y aprovechamiento del bosque natural, capote y epífitas del bosque natural.

2.2 ZONA DE RESTAURACIÓN

a. **Zona de Restauración (Páramo Morro Bravo).** La zona de restauración ecológica ocupa un área de 213,3 ha equivalente al 3,2% del área total, de la cual hacen parte la vereda Llano Adentro del municipio de Tona y una parte de la vereda San Isidro del municipio de Piedecuesta, donde se origina el nacimiento de la quebrada La Chicharra; está conformada por áreas intervenidas con potreros planos a levemente inclinados.

Estas áreas se localizan en suelos rurales de protección de los municipios de Tona y Piedecuesta; se plantea que sean restauradas, por su condición de áreas de recarga hídrica. Es necesario establecer mecanismos de restauración ecológica para la recuperación de la vegetación especial de páramo y sus recursos conexos de biodiversidad que hacen parte del Parque Natural Regional.

b. **Zona de Restauración (Bosque Intervenido Andino y Altoandino).** Específicamente esta zona de restauración comprende las áreas degradadas del bosque andino y altoandino distribuidas en dos sectores; el primero ocupa un área de 191,5 ha equivalente al 2,9% del área total, comprendido entre las quebradas La Maquinaria, El Picacho y El Amargozal en la parte alta de las veredas Las Vegas (vereda social Santa Rita) y Cristales del municipio de Piedecuesta al noroccidente del área de estudio; el segundo sector ocupa un área de 59,2 ha equivalente al 0,9% del área total, localizado en la vereda San Isidro al sur del área de estudio en el área de drenaje de las quebradas Jabón y Maribel cuya confluencia aguas abajo hacen parte del río Manco; estas áreas se encuentran en potreros abiertos con ganadería extensiva y extracción de madera de roble principalmente.

En estos potreros se originan varios nacimientos que dan origen al río de Oro en el sector noroccidental y al río Manco al sur del área de estudio; deben ser restaurados para dar continuidad al ecosistema boscoso, para lo cual es necesario establecer mecanismos de restauración ecológica de los bosques naturales andinos y sus recursos conexos de biodiversidad dentro del Parque Natural Regional.

Reglamentación de Uso de la Zona de Restauración

Uso Principal:	Restauración ecológica
Uso Compatible:	Investigación controlada de los recursos naturales renovables
Uso Condicionado:	Infraestructura para usos compatibles, reforestación con especies nativas, recreación pasiva.
Uso Prohibido:	Agropecuarias, minería, vías, caza de fauna silvestre, urbanos y loteo para parcelaciones, extracción y aprovechamiento del capote y epífitas del bosque natural.

2.3 ZONA GENERAL DE USO PÚBLICO: (Centro Experimental El Rasgón)

Esta zona tiene uso múltiple y corresponde a las instalaciones de la Estación Experimental y Demostrativa El Rasgón. Ocupa un área de 101,4 ha equivalente al 1,5% del área total; se distribuye en una franja angosta y alargada localizada al oeste del área de estudio en la vereda

Cristales del municipio de Piedecuesta. Es un área estratégica debido a su ubicación local y regional, adecuada por características de accesibilidad, equipamientos, donde se realizan actividades de investigación forestal, capacitación, recreativas y de educación ambiental, armónicas con la naturaleza y de bajo impacto; en este espacio se han desarrollado montajes de parcelas demostrativas, senderos ecológicos y se utiliza como centro de capacitación ambiental.

En esta zona es posible desarrollar actividades recreativas y de educación ambiental, armónicas con la naturaleza del lugar, ya que el sitio cuenta con las condiciones logísticas necesarias para el desarrollo de las actividades de investigación y reconocimiento.

Reglamentación de Uso de los Suelos de la Zona General de Uso Público

Uso Principal:	<i>Investigación controlada de los recursos naturales</i>
Uso Compatible:	<i>Recreación pasiva, senderos, ecoturismo, miradores.</i>
Uso Condicionado:	<i>Infraestructura para usos compatibles, recreación activa, mejoramiento vial, producción de material vegetal forestal (viveros).</i>
Uso Prohibido:	<i>Agropecuarias, minería, caza de fauna silvestre, urbanos y loteo para parcelaciones.</i>

PARÁGRAFO 1: Los puntos y coordenadas determinados para el cierre de la poligonal del Parque Natural Regional, están basados en los planos a escala 1: 25.000 de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga año 2008, de acuerdo a la base del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

PARÁGRAFO 2: Se deberá concertar con los propietarios de los predios un período de transición para recuperar aquellas áreas que están en actividades agropecuarias, por usos de preservación y restauración de los ecosistemas boscosos.

ARTÍCULO SEPTIMO: Se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, sin perjuicio del cumplimiento de la función ecológica inherente al ejercicio de los mismos y a la limitación en el uso que se le impone.

ARTÍCULO OCTAVO: Las entidades territoriales, no pueden cambiar la regulación del uso del suelo de las zonas reservadas, delimitadas y declaradas como Parques Naturales Regionales, ni superponer zonas de reserva de carácter municipal dentro de los límites de estas áreas, quedando sujetas a respetar las declaraciones existentes y que se realicen en el futuro.

ARTÍCULO NOVENO: Dentro de los doce (12) meses siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, se deberá elaborar el correspondiente plan de manejo de esta área natural protegida.

PARÁGRAFO 1: Se garantizará la activa participación de la comunidad y de las organizaciones sociales del PNR, para que hagan parte del seguimiento y formulación de los proyectos y acciones que se propongan o se adelanten para el manejo y conservación del mismo.

PARÁGRAFO 2: Para efectos de la administración del PNR, la CDMB podrá establecer acuerdos de manejo conjunto con otras entidades del Estado y otros organismos privados o comunitarios de la región.

ARTÍCULO DECIMO: Cuando ocurriera violación de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo de recursos naturales renovables del PNR, la CDMB impondrá las sanciones del caso de acuerdo con las normatividad vigente.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El presente Acuerdo mediante el cual se reserva, alinda y declara el Parque Natural Regional "Bosques Andinos Húmedos El Rasgón", deberá fijarse en el despacho de la Gobernación de Santander y en los municipios comprendidos en el área, en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal e inscribirse ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, en los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria de los predios sobre los cuales recae la declaración del Parque Natural Regional, de conformidad con los códigos creados por la Superintendencia de Notariado y Registro para este fin.

PARÁGRAFO: Copia del presente Acuerdo se enviará a los alcaldes de los municipios de Piedecuesta y Tona, y demás autoridades competentes: Departamento de Santander, Ingeominas y a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales - Dirección Territorial Norandina, en su jurisdicción correspondiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Bucaramanga, departamento de Santander, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del dos mil nueve (2009).

PRESIDENTE,

SECRETARIO,



DARIO ECHEVERRY SERRANO

Proyectó: Nelson Abimerec Suárez
Javier Enrique Bautista González

Revisó: Carlos Alberto Suárez Sánchez
Subdirector Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio
Ricardo Villalba Bernal
Profesional Especializado



CARLOS OCTAVIO GÓMEZ B.

C/uo